

MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS
Municipalidad de Los Lagos

27 DIC. 2007

OFICINA DE PARTES
TRAMITADO

Los Lagos,

27 DIC. 2007

Ordenanza sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios municipales (Vigente a contar del 1 de enero de 2008).

Vistos : Estos antecedentes, la necesidad de actualizar la ordenanza municipal sobre cobro de derechos por permisos, concesiones y diversos servicios, el acuerdo No: 205, tomado por el Concejo Municipal en reunión extraordinaria No. 117 de fecha 28 de diciembre de 2007 y;

Teniendo Presente : Las atribuciones que me confiere la Ley No. 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en el DL. 3063/1979, Ley de Rentas Municipales.

Decreto Exento No. 891 /

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.

Título I

Liquidación y giro de los derechos

Artículo 2

Cada dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda: según se establece en esta ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Caja Recaudadora Municipal, en el plazo que fije la municipalidad.

Artículo 3

Los montos en general están expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un periodo distinto.

Los derechos establecidos en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación experimentada por el índice de precios al consumidor o el que haga sus veces del semestre anterior.

Artículo 4

Para todos los efectos de la presente ordenanza, en general se entenderán por sector centro y calles principales las siguientes:

Sector Centro:

Calle San Martín, Patricio Lynch, Matta, Balmaceda Norte y calle Ecuador.

Calles Principales:

Balmaceda Sur, Quinchilca, Arturo Prat, Castro, Avda. 11 de Septiembre.

Titulo II

La devolución de todo o parte del monto pagado por un derecho municipal cuando proceda se efectuará por resolución fundada de la respectiva dirección o unidad.

Titulo III

Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

Artículo 5

1.-	Permiso de estacionamiento en bienes nacionales de uso público y municipal, valor anual cobro por año calendario		
1.1.-	Automóviles, Station Wagons, camionetas y otros	6	UTM
1.2.-	Vehículos de transporte pasajeros buses, (por vehículo)	6	UTM
1.3.-	Vehículos de transporte pasajeros taxi, (por vehículo)	1	UTM
1.4.-	Terminal de locomoción colectiva por vehículo	8	UTM
1.5.-	Vehículo de carga y otros (superior a 3668 kilos)	8	UTM
1.6.-	Vehículo de carga y otros (inferior a 3668 kilos)	6	UTM
1.7.-	Se exceptúan de dicho pago los vehículos de Gendarmería		
2-	Servicios Municipales relacionados con el otorgamiento de certificados de permisos de circulación, licencias de conducir		
2.1.-	Verificación número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines	10%	UTM
2.2.-	Duplicado de permisos de circulación	10%	UTM
2.3.-	Escuela de conductores mensual por alumno	10%	UTM
2.4.- X	Certificados de empadronamiento de carros y remolques	20%	UTM
2.5.-	Duplicado de certificado de empadronamiento de carros	10%	UTM
2.6.-	Certificado de modificación registro municipal de carros	10%	UTM
2.7.-	Placa provisoria (incluye el costo de duplicado de	50%	UTM

	placa de carro)		
2.8.-	Duplicado autoadhesivo sello verde por deterioro del mismo	5%	UTM
2.9.-	Otros servicios o documentos no señalados anteriormente	10%	UTM
3.-	Derechos por los exámenes, anotaciones, certificados y otros		
3.1.-	Primera licencia clase "B", "D" y/o "C"	60%	UTM
3.2.-	Control de licencia clase B,C y D	50%	UTM
3.3.-	Renovación de licencia "B" restringida por cinco años	42%	UTM
3.4.-	Renovación de licencia "B" restringida por cuatro años	34%	UTM
3.5.-	Renovación de licencia "B" restringida por tres años	25%	UTM
3.6.-	Renovación de licencia "B" restringida por dos años	20%	UTM
3.7.-	Renovación de licencia "B" restringida por tiempo igual o inferior a un año	15%	UTM
3.8.-	Primera licencia profesional clase A1, A2 y A3	50%	UTM
3.9.-	Primera licencia profesional clase A4 y A5	50%	UTM
3.10.-	Control licencia profesional por cuatro años	40%	UTM
3.11.-	Control licencia profesional restringida por tres años	35%	UTM
3.12.-	Control licencia profesional restringida por tiempo igual o inferior a dos años	25%	UTM
3.13.-	Control de licencia no profesional por cuatro años	40%	UTM
3.14.-	Control de licencia no profesional restringida por tres años	30%	UTM
3.15.-	Control de licencia no profesional restringida por tiempo igual o inferior a dos años	25%	UTM
3.16.-	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las autorizadas a los conductores que están en posesión de su licencia	40%	UTM
3.17.-	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase	25%	UTM
3.18.-	Cambio de residencia	10%	UTM
3.19.-	Certificado que acredite antigüedad como conductor, registradas en el Municipio y otros	10%	UTM
3.20.-	Otros no contemplados en los números anteriores y relacionados con esta materia	10%	UTM
4.-	Derechos por bodegaje se pagarán los siguientes valores, con tope máximo de 2 UTM por año calendario.		
4.1.-	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas, diario	0,3%	UTM
4.2.-	Automóviles y vehículos de carga hasta 1500 kilos, diario	1,0%	UTM
4.3.-	Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses, diario	2%	UTM
4.4.-	Vehículos tracción animal y humana, diario	1%	UTM

4.5.-	Vacunos, caballares, ovino, porcinos y otros, diario	0,5%	UTM
	Título IV		
	Derechos relativos a Urbanización, Construcción, demolición y remoción de materiales		
	Artículo 6		
	Ocupación de bienes nacionales de uso público, hasta su despeje y restitución al uso público, mediante andamios, cierros, acopio de materiales, instalaciones provisionales de construcciones y maquinarias en general, toda actividad que impida un normal uso público de dichos bienes nacionales:		
1.-	Uso bien nacional público, diario por m2	2%	UTM
	Se exceptúan de dicho pago a todas las Instituciones de carácter religioso y de beneficencia sin fines de lucro		
2.-	Remoción y reposición de pavimentos hasta la conclusión de la obra, diario por m2.		
	Tierra	2%	UTM
	Pavimento	3%	UTM
3.-	Tipo de obra (loteos, subdivisiones, fusiones y sus modificaciones)		
3.1.-	Loteos y subdivisiones	2%	Avalúo fiscal
3.2.-	Fusión	1 cuota ahorro	para la vivienda Serviu
3.3.-	Modificaciones de loteos y/o subdivisiones	50%	UTM
3.4.-	Aprobación anteproyecto de loteos	50%	UTM
3.5.-	Obra nueva y ampliación	1,5%	Presupuesto
3.6.-	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales	1%	Presupuesto
3.7.-	Planos tipos autorizados por Minvu	1%	Presupuesto
3.8.-	Reconstrucción	1%	Presupuesto
3.9.-	Modificaciones de proyectos	0,75%	Presupuesto
3.10.-	Demoliciones	0,50%	Presupuesto
3.11.-	Aprobación de planos ley de ventas por pisos, por unidad de ventas	2	CAV
3.12.-	Certificado de número, línea, recepción, zonificación, ruralidad, informaciones previas, inexpropiabilidad, etc.	5%	UTM
3.13.-	Certificado de urbanización y uso de suelo	3 cuotas ahorro	Para la vivienda Serviu
3.14.-	Certificados documentos de archivo	3 cuotas ahorro	Para la vivienda


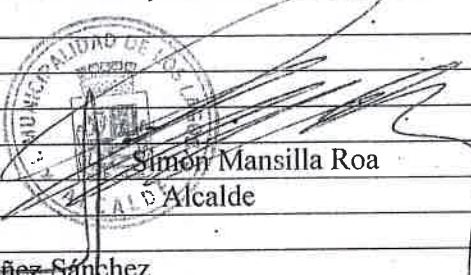
			Servir
3.15.-	Otorgamiento numeración oficial para nuevos loteos	1	UTM
3.16.-	Cambio de destino habitacional a otro, por m2	20%	UTM
3.17.-	Vivienda con subsidio rural de construcción nueva, clasificación Minvu	1,5%	Presupuesto
3.18.-	Aprobación de anteproyecto según clasificación Minvu	10% de 1,5%	De los derechos
3.19.-	Condiciones especiales para rebaja de derechos de acuerdo a LGUC, OGUC y otras disposiciones legales		
Titulo V			
Extracción de materiales			
Artículo 7			
1.-	Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos en Bienes Nacionales de Uso Público por m3	2%	UTM
2.-	Extracción de arena, ripios u otros materiales desde pozos lastreros de predios particulares	5%	Avaluo fiscal del predio
3.-	Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos desde pozo de propiedad municipal por m3	2%	UTM
Titulo VI			
Derechos relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas			
Artículo 8			
Otorgamiento de permisos para ejercer actividades lucrativas, cuando ocupen bienes nacionales de uso público, municipal o particular.			
1.-	Funcionamiento de circo, diario	20%	UTM
2.-	Funcionamiento de parques y juegos de entretenimientos mecanizados, diario	40%	UTM
3.-	Exposiciones de promoción y venta actividad lucrativa, diario	50%	UTM
4.- *	Bailes en locales con patente, diario	1	UTM *
5.-	Comercio en la vía pública, ambulante no estacionado en triciclos y otros:		
5.1.-	Diario	5%	UTM
5.2.-	Mensual	1	UTM
6.-	Comercio en la vía pública en carros a propulsión humana:		UTM
6.1.-	Diario	5%	UTM
6.2.-	Mensual	50%	UTM

7.-	Comercio en la vía pública en vehículos motorizados:		
	Diario	10%	UTM
8.-	Comercio en la vía pública ambulante mercaderías de escaso valor (helados, nalcas, verduras, plantas, hierbas, flores, etc), diario	3%	UTM
9.-	Comercio estacionado en locales comerciales		
	Diario	3	UTM
10.-	Funcionamiento de ferias libres esporádicas cada vez que se realicen, en la vía pública o recinto particular, por contribuyente o socio, diario	2%	UTM
11.-	Permisos para ramadas fiestas patrias en:		
	Sector Urbano, diario	Valores licitados según bases	
	Sector Rural, diario	Valores licitados según bases	
12.-	Permisos para carreras a la chilena, diario	1	UTM
13.-	Stand o puestos de comida semana laguina,	Valores licitados según bases	
14.-	Stand o puestos de ventas artesanías y otros productos semana laguina,	Valores licitados según bases	
Título VII			
Arriendos Espacios Públicos, Recintos e Infraestructura Municipal			
Artículo 9			
Se excepcionan de cobro a todas las instituciones de carácter público o privado que no persigan fines de lucro y que soliciten algunos de estos recintos municipales para eventos, reuniones o actividades con fines de beneficencia o que guarden relación con las funciones propias de la entidad solicitante.			
1.-	Arriendo Gimnasio Municipal		
1.1.-	Arriendo para fines deportivos, por hora	15%	UTM
1.2.-	Arriendo para eventos artísticos y otros a particulares, por hora		

1.2.1.-	- Con escenario	50%	UTM
1.2.2.-	- Sin escenario	25%	UTM
2.-	Estadio Municipal		
2.1.-	Arriendo a particulares, Empresas para partidos de fútbol con iluminación, por hora	1	UTM
2.2.-	Arriendo a particulares, empresas para partidos de fútbol sin iluminación, por hora	60%	UTM
3.-	Arriendo Salon auditorium		
3.1.-	Arriendo a particulares y empresas, por hora	25%	UTM
Titulo VIII			
Derechos relativos a la propaganda y publicidad			
Articulo 10			
Toda propaganda que se realice en la via pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales			
Tratándose de propaganda nueva los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación, en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.			
Todos los letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado pagarán derechos de propaganda de acuerdo a la superficie real.			
1.-	Letreros, carteles o avisos no luminosos pagarán por m2 o fracción (semestral)	25%	UTM
2.-	Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados pagarán por m2 o fracción (semestral)	15%	UTM
3.-	Los permisos transitorios referente a publicidad en autos, camionetas o similares pagarán por m2, diario	5%	UTM
4.-	Publicidad en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m2 o fracción (semestral)	15%	UTM
5.-	Paleta publicitaria, tótem o similar luminosa iluminada o no luminosa (semestral)	15%	UTM
6.- *	Publicidad o propaganda por alto parlante u otro medio por día	15%	UTM
Titulo IX			
Derechos relativos al Cementerio Municipal			
Articulo 11			

1.-	Arancel de sepultación menores de 12 años	15%	UTM
2.-	Arancel de sepultación mayores de 12 años	30%	UTM
3.-	Arancel de sepultación en patio de tierra común	Exento	
4.-	Arancel de inhumaciones de sepulturas individuales y familiares	30%	UTM
5.-	Arancel de exhumaciones y/o cambio con o sin reducción dentro de una misma sepultura	25%	UTM
6.-	Arancel de exhumaciones con o sin reducción para traslado interno	30%	UTM
7.-	Arancel de exhumaciones con o sin reducción para traslado externo	30%	UTM
8.-	Venta de terreno para sepulturas perpetuas de: - 1,0 x 1,5 metros (infantos) - 1,0 x 2,50 metros (individual) - 2,0 x 2,50 metros (familiar) - 1,20x2,40 metros (individual) - 2,16x2,40 metros (familiar)	1,0 2,5 3,5 3,0 4,0	UTM UTM UTM UTM UTM
9.-	Arancel por derechos de construcciones:		
9.1.-	- Marco simple sobre tierra (terreno individual)	15% *	UTM
9.2.-	- Marco doble sobre tierra (terreno familiar)	35% *	UTM
9.3.-	- Marco simple subterráneo	25%	UTM
9.4.-	- Marco doble subterráneo	45%	UTM
10.-	Reparaciones y mantenciones de construcciones existentes: - Marco simple sobre tierra (terreno individual)	5% *	UTM
11.-	- Marco doble sobre tierra (terreno familiar)	15% *	UTM
12.-	- Marco simple subterráneo	10%	UTM
13.-	- Marco doble subterráneo	20%	UTM
14.-	Transferencias de terrenos o sepulturas entre particulares. Se deja establecido que queda prohibido la comercialización habitual de terrenos entre particulares con fines de lucro.	10%	UTM
15.-	Registro de contratistas		
15.1.-	- Inscripción en el registro anual	50%	UTM
15.2.-	Permisos transitorios de contratistas para trabajos esporádicos y de indole obras menores (pintura, limpieza, corte de pasto, etc.), diario	5%	UTM
	Título X		
	Derechos Varios		
	Artículo 12		
1.-	Valor guías de libre tránsito	1%	UTM
2.-	Valor sello por cada vacuno o caballo	0,75%	UTM
3.-	Valor sello por cada porcino, lanar o cabrino	0,50%	UTM

4.-	Derechos de inscripción de marcas de fuego	25%	UTM
5.-	Venta reglamento ley de alcoholes	5%	UTM
6.-	Certificados o constancia e informes solicitados por particulares	2%	UTM
7.-	Derechos por entrega extemporánea de libros, documentos, videos, etc. en la Biblioteca Municipal, diario	1%	UTM
8.-	Derechos por retiro de ramas, hojas, pasto y otros provenientes de jardines, veredas y bordeaduras de acera, por m3	10%	UTM
	Titulo XI		
	Derechos por servicio de aseo		
	Articulo 13		
1.-	Fijase el monto de derecho de aseo para el servicio domiciliario año 2008, valor anual	\$48.204	
2.-	Fijase el valor por kilo de basura suelta para el año 2008 en la suma de	\$ 30,44	
	La tarifa señalada en el punto 13.1.- y 13.2.- rige a contar del 1 de enero de 2008, y se incrementará en el mismo % de variación del IPC ocurrida durante el 2do. Semestre del año 2007. Para el 2do.semestre del año 2008, se incrementará en el mismo % de variación del IPC correspondiente al 1er.semestre del año 2008.-		
	Titulo XII		
	Articulo 14		
	Sanciones a la presente ordenanza		
1.-	Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Los Lagos. En todo lo que no estuviere contenido específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local que corresponda procederá a aplicar multas, las que no podrán exceder las 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.		
	La presente ordenanza deroga todas la anteriores		
	La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial		

	Anótese, comuníquese, archívese y remítase copia al Diario Oficial de la República de Chile para su publicación.		
	 Simon Mansilla Roa Alcalde		
	Mauricio Nuñez Sánchez Secretario Municipal (s)		
	SMR/MNS/RCM/rgm.		
	Distribución: <ul style="list-style-type: none">- Control Decretos- Cc.Oficina de Informaciones- Cc.Departamentos Municipales		

